



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Acción Pauliana
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Rosalba Trujillo Trujillo y Otros
RADICADO	050013103 009 2020 00173 00
DECISIÓN	Acepta desistimiento demanda

Ante el escrito allegado por el apoderado de la demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin condena en costas¹, y luego de dársele traslado a dicha petición², procede el Despacho a resolver lo pertinente.

El artículo 314 del C. Gral. del Proceso establece:

“Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

Ahora, dado que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es posible atender a la renuncia de las pretensiones de la demanda, sin

¹ Archivo Nro. 31 del expediente digital

² Archivo Nro. 32 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

condena en costas, de conformidad en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del **PROCESO VERBAL**, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., **contra** de JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO, JORGE IGNACIO DE JESÚS AGUDELO RESTREPO, IVÁN FERNANDO AGUDELO TRUJILLO, ERNESTINA EMILIA APARICIO FRANCO, HERMANOS AGUDELO APARICIO S.A., en razón de la solicitud de desistimiento.

SEGUNDO: Se ordena la **cancelación y levantamiento** de las medidas cautelares ordenadas en el trámite del proceso mediante auto del 08 de septiembre de 2021³, a saber:

- Inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 001-550084, 001-881573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, denunciado como propiedad de los demandados señores JORGE IGNACIO DE JESÚS AGUDELO RESTREPO (cada uno en el 50%) y ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO (cada uno en el 50%), comunicada mediante el Oficio Nro. 0482 del 15 de septiembre de 2021⁴.

- Inscripción de la demanda sobre el derecho del 50% que respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-550591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, tiene

³ Archivo Nro. 13 del expediente digital

⁴ Archivo Nro. 13.1 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

el demandado señor IVÁN FERNANDO AGUDELO TRUJILLO, comunicada mediante el Oficio Nro. 0482 del 15 de septiembre de 2021⁵.

- Inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 370-562200, 370-562030, 370-562142 y 370- 562111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, denunciado de propiedad de la demandada señora ERNESTINA EMILIA APARICIO FRANCO, comunicada mediante el Oficio Nro. 0484 del 15 de septiembre de 2021⁶.

- Inscripción de la demanda en la matrícula del vehículo de placas THS-259, modelo 2019, marca Fotón, matriculado en la oficina de Transporte y Tránsito Departamental de Huila / Rivera, denunciado de propiedad de la sociedad demandada Hermanos Agudelo Aparicio S.A.S. distinguida con Nit.901.270.307-1, comunicada mediante el Oficio Nro. 0483 del 15 de septiembre de 2021⁷.

Se dispone la expedición de los oficios pertinentes que comuniquen lo aquí ordenado a las Oficinas de IIPP y a la autoridad de Tránsito. Los que se remitirán por secretaría del juzgado, en aplicación del Decreto 806 de 2020 del Min. De Justicia.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y producirá los efectos de la sentencia, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

⁵ Archivo Nro. 13.1 del expediente digital

⁶ Archivo Nro. 13.2 del expediente digital

⁷ Archivo Nro. 13.3 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

QUINTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5203f8f81709fb25898965b388ed1b5e98ab34c9dd12b67a92d5135630573c97**

Documento generado en 31/01/2022 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>